



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y GESTIÓN DOCUMENTAL

OFICIO NÚMERO: ASFE/UTyGD/UT/0028/2023

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 2 de junio de 2023.

VISTA la solicitud de acceso a la información del C. José Luis, misma que fue recibida en esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (ASFE), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (Oaxaca), con número de folio 201743723000040, registrada en la Unidad de Transparencia y Gestión Documental como solicitud de información bajo el número ASFE/UT/021/2023; mediante la cual se solicita lo siguiente: 1.- *¿Cuál es el criterio que se utiliza al momento de crear el listado(PAAVI) de los entes a auditar?* 2.- *Con el cambio de administración que impera en la mayoría de las instancias de gobierno, en esa Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ¿habrá cambios respecto al procedimiento para auditar a los entes públicos?* 3.- *Según sea el caso respecto a la pregunta anterior, describa el procedimiento a seguir en dichas auditorías, desde la primer notificación al ente público hasta la conclusión del mismo de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.* 4.- *Según la página digital de esa Auditoría (ASFE), hubo una modificación al Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones 2023, en el cual se relacionan diversos municipios a Auditar; tomando como base lo anterior, mencione cual fue el criterio para seleccionar a dichos municipios, así como el tipo de Auditoría, el porqué de dicha modificación y cuál es el beneficio que traerá a la comunidad de Oaxaca dicha modificación.* 5.- *De conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mencione cual es el procedimiento que sigue a la hora de determinar la presunta responsabilidad de faltas (graves o no graves).* 6.- *Se requiere el organigrama de dicha ASFE";* se emite resolución en relación con la solicitud de acceso a la información pública; con

FUNDAMENTO

En los artículos 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, y 5 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y artículos 1, 4 numeral 1.0.4, 9 fracciones V y VI, y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y

CONSIDERANDO

Que esta Unidad de Transparencia y Gestión Documental, en atención a la solicitud de información, procedió a dar trámite a la misma, mediante oficios números ASFE/UTyGD/0014/2023, ASFE/UTyGD/0015/2023, ASFE/UTyGD/0016/2023 y ASFE/UTyGD/0017/2023, en los cuales se remite a la Secretaría Técnica, Auditoría Especial de Fiscalización Municipal, Auditoría Especial de



Fiscalización Estatal y Auditoría Especial de Investigación Administrativa para que dieran contestación a lo solicitado.

Que la Secretaría Técnica, Auditoría Especial de Fiscalización Municipal, Auditoría Especial de Fiscalización Estatal y Auditoría Especial de Investigación Administrativa, remitieron mediante memorándums ASFE/ST/UP/0358/2023, ASFE/AEFM/DAMA/030/2023, ASFE/AEFM/DAMB/036/2023, ASFE/AEFE/011/2023 y ASFE/AEIA/DIAM/036/2023, a esta Unidad de Transparencia la información que se da a conocer en la presente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. – En relación al **punto número 1**, se informa que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65 Bis quinto y sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 2 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, cuenta con plena autonomía, para decidir sobre la planeación, programación, ejecución, informe y seguimiento en el proceso de la fiscalización superior.

En lo referente al **punto número 2**, se informa que NO hay cambios en el procedimiento.

Relativo al **punto número 3**, que de conformidad con una interpretación sistemática de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no se contempla de forma específica el procedimiento de auditoría, toda vez que aquella actividad ejecutada, se encuentra regulada a través de distintos cuerpos normativos, tal es el caso de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Con relación al **punto número 4**, se informa que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, cuenta con plena autonomía para decidir sobre la planeación, programación, ejecución, informe y seguimiento en el proceso de la fiscalización superior y tiene la atribución de modificar el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 fracción I párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; el tipo de auditoría que se efectuara es de carácter financiera; la modificación al Programa de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI) obedece a la finalidad de lograr una mayor cobertura del presupuesto fiscalizado, con ello se constatará que los entes fiscalizables ejerzan correctamente los recursos públicos.

Referente al **punto número 5**, una vez determinada la existencia o inexistencia de actos u omisiones, se califica la falta como no grave o grave y se incluye en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

"2023. AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

En relación al **punto número 6**, se le informa que la estructura orgánica de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 17, Tercera Sección de fecha 29 de abril del año 2023, misma que puede ser consultada en la siguiente liga electrónica:

<https://www.asfeoaxaca.gob.mx/documentos/acuerdos/32.pdf>

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del solicitante que en contra de la presente resolución podrá interponer por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 133, 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos de hacer valer lo que a sus derechos convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, vía Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO.- Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número 201743723000040, de conformidad con los artículos 45 fracción V, y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

C. LAURA ANASTACIA VALDIVIESO QUINTANA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y GESTIÓN DOCUMENTAL



C.c.p.: L.C.P. Sarahi Noriega Ricárdez; Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca. Para su conocimiento.
Lic. Roxana Alberta Velasco Velasco; Secretaria Técnica. Mismo fin.
Expediente.

LAVQ/jmca